



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	No. 057
Radicado	76 736 31 03 001 2017 00056 00
Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Sociedad Agrícola Ganadera Jaramillo Orozco S.A.S
Objeto de decisión	Requerir nuevamente a la DIAN y atender solicitud de honorarios de Perito

Se observa requerimiento dirigido por el extremo *activo*, mediante el cual, pretende que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cumpla con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 499 de diciembre 09 de 2021, en el cual, entre otros ordenamientos, dispuso que allegara la **totalidad del remanente del remate de los bienes que, en su momento, fueron aprehendidos en esta causa**, a fin de cubrir hasta donde su monto lo permita, las obligaciones contenidas en este Proceso Ejecutivo.

No obstante, pese a que, por la secretaría de este Juzgado, desde el 10 de diciembre de 2021 y de manera oficiosa, le informó a la citada recaudadora de impuesto, sobre lo pretendido, se advierte que la entidad ha guardado silencio, por tanto, se le requiere por **SEGUNDA OCASIÓN**, para que cumpla con lo referido¹, **sopena de imponer las sanciones a que haya lugar**, por tanto, *nuevamente* se requiere a la secretaria de esta Juzgado para que elabore y remita el respectivo oficio.

Desde otra arista, se atiende la solicitud proveniente del Ingeniero Agrónomo CARLO ARTURO MUÑOZ QUINTERO, nombrado de oficio en esta causa, como perito, quien pretende el reconocimiento del 50% de sus honorarios, fijados en pretérita audiencia, siendo un porcentaje valorado en tres millones de pesos (\$3.000.000), señalando al tiempo que, el otro monto porcentual, ya fue reconocido por la parte demandante, al tiempo que fue informado por la persona a quien le adjudicaron los predios en remate, que no tenía a cargo esa obligación.

Por tanto, este servidor judicial, desde las limitaciones legales que tiene, frente al reclamo expresado en el párrafo anterior, a modo de orientación, le exhibe algunos trazos del artículo 363 del Código General del Proceso, los cuales, indican que “...*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441²...*”.

Lo anterior, para que, si a bien lo considera, proceda a intentar el reclamo ejecutivo respectivo.

¹ So pena de adelantar el eventual proceso sancionatorio a que haya lugar.

² Del Código General del Proceso



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El 17 de marzo de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO No. 039, fijado a las 8 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3799407f475f5c60cc62d122a5a1bcc7370999981aae3c8f16db72dbb9d4cc

Documento generado en 16/03/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>